

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 20 del actual la Real orden siguiente.*

Conviniendo al decoro de las primeras autoridades de las provincias que se lleve á efecto lo mandado en la Real orden de 4 de Agosto de 1817, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora disponer, que á los Capitanes generales, ó Comandantes militares, á los Regentes de las Audiencias y á los Gefes políticos se les reserve hasta los doce del dia por las compañías ó empresas teatrales un palco de orden; pero en la inteligencia de que siempre que lo ocupen ó manden retener habrán de satisfacer su importe como cualquiera particular, y de que en pasando dicha hora sin avisar no tendrán ningun derecho á reclamarlo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se hace saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y gobierno. Zaragoza 29 de Julio de 1838.—Francisco Moreno.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.*

La importancia de las funciones que ejercen los Lectores de letra antigua, cuya intervencion en litigios de gran cuantía puede influir conside-

rablemente en la suerte de las familias, hace indispensable que se fijen reglas para que la concesion de los títulos recaiga en personas adornadas con todas las calidades de providad é instruccion que para el caso se requieren. En su consecuencia S. M. la Reina Gobernadora, despues de haber oido sobre el particular los informes que ha tenido por conveniente, se ha servido disponer lo que sigue.

1.º Toda persona que quiera solicitar título de Lector de letra antigua, presentará su esposicion al Gefe político de la respectiva provincia, acompañándola con los documentos que juzgare oportunos, entre los cuales deberá existir su fé de bautismo que acredite ser mayor de 25 años, y un certificado de buena vida y costumbres dado por la autoridad local del pueblo donde resida.

2.º El Gefe político nombrará una comision compuesta de competente número de Revisores con título y de personas de conocida instruccion que sujeten al interesado á un examen riguroso sobre las materias siguientes: idioma latino y con especialidad el que se usaba en los escritos y documentos de la edad media; romance antiguo castellano; lemosin en las provincias de la antigua corona de Aragon; paleografía; historia y cronología de España; y por último un examen práctico sobre documentos de todas épocas existentes en los archivos; no olvidando hacer las correspondientes preguntas sobre las diversas materias que se han usado para escribir, y las alteraciones que suelen experimentar con el transcurso de los años.

3.º Hechos los exámenes, pasará el Gefe

político el expediente á este Ministerio de mi cargo, con el acta de aquellos y la censura que hubiere recaído para la correspondiente resolución de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad.*—Zaragoza 2 de Agosto de 1838.—Francisco Moreno.

*En la Gaceta de Madrid de 30 de Julio último número 1351 se han publicado las dos leyes siguientes.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes viéren y entendieren, sabed: Que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que continúe exigiendo por el presente año las rentas y contribuciones designadas en el art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y percibidas hasta el presente, á excepcion del subsidio del clero.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para cubrir los gastos del presente año no decretados aun por los cuerpos colegisladores: 1.º para los del ministerio de Gracia y Justicia, con sujecion á la parte del presupuesto aprobado por el Congreso de Diputados, y en lo demas segun propone la comision: 2.º para los de los ministerios de Guerra y de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, con arreglo á la propuesta hecha por la comision del Congreso que ha examinado sus respectivos presupuestos: 3.º para los del ministerio de la Gobernacion de la Península, conforme á lo propuesto por la seccion de la misma comision: 4.º para los del ministerio de Hacienda, por el presupuesto presentado en la seccion del mismo título de la espresada comision: y 5.º para satisfacer á las clases pasivas sus asignaciones, conforme al presupuesto de 1835.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 27 de Julio de 1838.—A. D. Alejandro Mon.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes viéren y entendieren sabed: Que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Art. 1.º Los impuestos de 5 y 3 rs. que han pagado hasta ahora en arroba el azucar y el cacao en su introduccion en Zaragoza, se reducirán á 3 rs. en arroba de azucar, y 4 en la de cacao.

Art. 2.º De los productos de estos impuestos se harán siete partes iguales, que se distribuirán del modo siguiente: Cuatro al ayuntamiento de Zaragoza para atender al alumbrado y serenos, una al mismo ayuntamiento para continuar la puerta de Santa Engracia, y reintegrar á la direccion de los canales la cantidad que se le adeude por anticipaciones que ha hecho para la construccion de aquella; y las dos restantes al hospital general de aquella ciudad para el socorro de los enfermos.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 27 de Julio de 1838.—A. D. Alejandro Mon.

*Las que se insertan en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos constitucionales y demas habitantes de esta provincia en la parte que les corresponda.* Zaragoza 3 de Agosto de 1838.—Francisco Moreno.

*El Cefe político de Lérida con fecha de ayer me dice entre otras cosas lo que sigue.*

A las dos horas después que dirigí á V. S. espreso igual al publicado por la Capitania general en el dia de ayer y via de Monzon el parte de la toma del Palacio episcopal de Solsona por nuestras armas, entró en esta capital un extraordinario del cuartel general trayendo la confirmacion de tan plausible acontecimiento, con los detalles de que los rebeldes encerrados en aquel se han rendido á discrecion y que el número total de prisioneros consistía en 108 Gefes y oficiales y 558 de la clase de tropa, cogiendoles ademas dos piezas de artillería de montaña nuevas, 502 fusiles y porcion considerable de municiones de boca y guerra.

*Lo que hago saber á los habitantes de los pueblos de esta Provincia para su conocimiento y satisfac-*

*La Direccion General de Rentas Unidas, dice á esta Intendencia lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion general en 18 del mes actual la Real orden que sigue:—En Real orden de 10 de Junio último trasladada á esa Direccion, se sirvió S. M. la Reina Gobernadora declarar que los contribuyentes estan obligados á satisfacer el diezmo de los frutos que nacieron en el año por que obliga la contribucion decimal, aun cuando su exaccion sea posterior por la naturaleza de los mismos frutos ó por otras causas. Y como el Intendente de Granada haya acudido á este Ministerio solicitando se resuelva la duda que ha ocurrido en la provincia de su cargo por identidad de motivo, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que V. S. le manifieste hallarse el punto que ha indicado, resuelto por la citada Real orden. De la misma lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

*La Real Resolucion de 10 de Junio último que se cita en la que queda inserta es la siguiente.*

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Presidente de la Junta principal de Diezmos lo que sigue:—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por esa Junta principal en 23 de Mayo último, se ha servido declarar que D. Bernardo Ochoa y Pastor y demás vecinos de la villa de Sax, provincia de Alicante, deben satisfacer al arrendador del diezmo el correspondiente á los frutos que nacieron en el año que obligaba dicha contribucion, aun cuando su exaccion sea posterior por la naturaleza de los mismos frutos ó por otras causas. De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de esa Junta principal y efectos convenientes. De la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes en esa Direccion general.

Cuyas Reales órdenes traslada á V. S. la misma Direccion para los expresados fines en esa Intendencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.

*Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de todos los contribuyentes de diezmos. Zaragoza 31 de Julio de 1838.—Manuel Sanchez Ocaña.*

Para rectificar las listas Electorales de los distritos y pueblos de esta Provincia; y dar á la superioridad la noticia exacta que por Real orden se exige; esta Diputacion há resuelto que todos los Ayuntamientos de dichos pueblos hasta el dia doce del presente mes la remitan una relacion espresiva de los sugetos comprendidos en las listas Electorales, puestas de manifiesto al público segun lo prevenido por el Boletin oficial núm. 46, que deban separarse de las mismas, bien por fallecimiento, ó por no estar ya en el caso de ser Electores segun los designados por la ley; como tambien otra relacion circunstaciada de los vecinos de sus respectivos pueblos que no se hallen inscriptos en las citadas listas, y se hallen en el dia con el derecho de Electores expresando en qué caso se hallan y bajo qué concepto. Y así lo hace saber por medio del Boletin oficial para su mas puntual cumplimiento. Zaragoza 3 de Agosto de 1838.—El Presidente, Francisco Moreno.—Joaquin Francisco Calvo.

*D. Manuel Sanchez Ocaña, Intendente y Subdelegado de Rentas de la provincia de Zaragoza &c.*

Hago saber: Que el dia 8 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, se subastarán públicamente en la casa Intendencia de esta Provincia los arriendos de la Encomienda de Calatayud que estuviesen sin arrendar existentes en Calatayud, Ateca, Terrer, Torrijos Campillo y casa Palacio de Villalengua.

Los que quieran interesarse en dichos arriendos concurrirán el espresado dia y hora á la casa Intendencia de esta Provincia que se rematarán en favor del mas beneficioso postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de la Orden de S. Juan existente en S. Juan de los Panetes. Zaragoza 28 de Julio de 1838.—Manuel Sanchez Ocaña.—Francisco Royo Segura.

En virtud de providencia del tribunal de Justicia de la Auditoría general de guerra del ejército y Reino de Aragon, si cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Francisco Aceña, Teniente Coronel graduado y Capitan retirado de la ciudad de Barbastro, para que en el término de treinta dias que por primero y último se les señala, comparezcan á deducirlo en forma por sí ó mediante apoderado legítimo en el referido Tribunal y expediente de

testamentaria que pende en la escribanía principal de guerra de mi cargo. Transcurrido aquel término sin haber comparecido, se llevará adelante el proceso por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 31 de Julio de 1838. = D. Joaquin Labrador.

*D. Francisco Cenzano, Juez de 1.ª instancia del partido de esta villa de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño &c.*

A los Ss. Jueces de 1.ª instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades, á cuyo conocimiento llegase este exorto suplicatorio, hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra Ramon Garcia y Joaquin Fernandez, cuyas señas se espresarán á continuacion, por heridas de gravedad que causaron al Alcalde constitucional de la villa de Grabalos en la noche del dia 2 de Enero último, los cuales asesinaron á un cabo de su cuerpo de voluntarios de Rioja, fugándose á la faccion, de la que fueron hechos prisioneros, y tambien se fugaron de la cuerda que los conducia á Logroño. Posteriormente fueron aprehendidos al irse á presentar en la faccion de Aragon, y últimamente se han fugado cerca de Tudela de Navarra al remitirlos á este Juzgado el Excmo. Sr. Capitan general de Aragon. La captura de estos criminales es muy interesante al servicio público para imponer la pena de la ley y para descubrir con su presentacion los muchos cómplices y auxiliadores que en su carrera de delitos deben tener. Por lo tanto de parte de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel Segunda, exorto y requiero á VV. y de la mia pido y encargo el mas esmerado celo y actividad para la busca y captura de los referidos fugados, dándome aviso si se verificase, para disponer con toda seguridad su traslacion á esta cárcel. Dado en Cervera á 24 de Julio de 1838. = Francisco Cenzano. = Por su mandado, Marcos Moros.

#### SEÑAS.

Joaquin Fernandez, soltero, natural de Igea, partido de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, hijo de Manuel y Maria Antonia Gimenez, de oficio labrador, edad 22 años, estatura cinco pies escasos, ojos azules, nariz algo roma, barba clara, color moreno, pelo castaño.

Ramon Garcia, soltero, natural de Igea, partido de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, hijo de Antonio y Josefa Vea, de oficio del campo, y sabe rasurar, edad 21 años, estatura cinco pies cuatro pulgadas, ojos garzos, nariz afilada, barba clara, color bueno, pelo castaño.

4

*El Intendente militar del distrito de Aragon.*

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la contrata para el repuesto de veinte mil pares de alpargatas en Alcañiz y cinco mil en Teruel, se saca nuevamente á pública subasta, por disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar de 2.ª del mes actual, cuyo remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia, calle del Coso número 42, el dia 16 de Agosto próximo venidero á las doce en punto de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de la misma, siendo una de ellas que el pago del importe de las alpargatas se verificará en metalico por la Pagaduría general á los 15 dias de presentada la libranza, que expedirán las oficinas de administracion militar de este distrito, en virtud del documento por el que se acredite la entrega y recibo en almacenes del calzado. Zaragoza 30 de Julio de 1838. = P. I. D. S. I. M. = El Pagador, Venancio Diez de la Puente. = Luis Blanco y Vitilla, secretario.

#### *Instruccion primaria.*

El establecimiento de instruccion primaria que se anunció por medio de este Boletin en 18 de Agosto de 1833 bajo la direccion de D. Antonio Ponzano en la calle de Contamina núm. 68 casa del Excmo. Sr. Conde de Atarés, sigue á cargo del mismo profesor y en la misma casa, advirtiendo que ademas de los ramos de enseñanza pertenecientes á la 1.ª educacion como son lectura, escritura, doctrina cristiana, gramatica castellana, aritmética, historia sagrada, geografía, historia de España, se ha ampliado la enseñanza con los estudios de gramática latina, francesa, dibujo natural y geométrico música y matematicas, cuyos estudios estan á cargo de los profesores mas acreditados de esta Capital.

El director de este establecimiento no se tiene en aseverar el esmero, que tanto él como los demás profesores empleados en los diferentes ramos de enseñanza que reciben los niños, ponen tanto en la parte científica, como moral y política y apela solo al testimonio de los muchos padres que se han servido confiarle sus hijos, tanto en la clase de pensionistas y medios pensionistas, como esternos, en los años que lleva de enseñanza.

No se reproduce el prospecto que dió al público cuando se instaló dicho establecimiento, por no hacerse pesado; pero los padres ó cualquiera persona que deseen poner algun niño en dicho establecimiento pueden dirigirse por el correo al director de él, y lo recibirán á vuelta de correo. Zaragoza 27 de Julio de 1838. = Antonio Ponzano.